

VERBAL IMPOSICION SERVIDUMBRE DE TRANSITO: 2023-00004

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte actora, allega cotejo de notificación del demandado; ALEXANDER PEREZ FLOREZ; con resultado positivo; quien otorgó poder al abogado, REYNALDO PEREZ FLOREZ; para que lo represente dentro de las presentes diligencias.
Tona, 10 de agosto de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, diez de agosto de dos mil veintitrés

Vista el anterior informe secretarial, se observa que, la abogada AMALIA TAPIAS TAPIAS, dio cumplimiento al requerimiento realizado en auto de fecha 21 de junio de la presente anualidad, y procedió a surtir la notificación del demandado, ALEXANDER PEREZ FLOREZ, al correo electrónico tatepei3@gmail.co; tenido en cuenta en el auto mencionado anteriormente; se tiene que, la comunicación fue recibida por el destinatario el 22 de junio de la presente anualidad, quedando notificado del auto que admitió la demanda, el día 27 del mismo mes y año, tal y como consta en la certificación de la empresa de correo anexa, Enviamos Comunicaciones S.A.S.

De otro lado, se observa que, el demandado ALEXANDER PEREZ FLOREZ; otorgó poder al abogado REYNALDO PEREZ FLOREZ, identificado con la C.C. 13.540.156 de Bucaramanga, y portador de la T.P. 268.245, del C. S. de la J., con el fin de que lo represente dentro del presente proceso, motivo por el cual se entrará a reconocerle personería en los términos del mandato conferido.

Ahora, sería el caso darle trámite a la contestación de la demanda presentada por el apoderado del demandado PEREZ FLOREZ; si no se observara que la misma fue presentada de manera extemporánea, pues como se dijo en el párrafo anterior el pasivo quedó notificado del auto admisorio de la presente demanda, el 27 de junio de hogaño y la fecha límite para contestar venció el 12 de julio de los corrientes; y esta fue radicada hasta el 25 del mismo mes y año.

Finalmente; y como quiera que los demandados HERNANDO SUAREZ y HERACLIA LEON ROJAS, a través de apoderado judicial dieron contestación a la demanda, por tanto, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 391, en concordancia con lo ordenado en el 110, de la obra procesal.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado de manera personal, al demandado ALEXANDER PEREZ FLOREZ, del auto que admitió la demanda en su contra, de fecha 22 de febrero de 2023, para todos los efectos legales en esta actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022; según lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Abstenerse de dar trámite a la contestación de la demanda, allegada por el apoderado de la parte demandada ALEXANDER PEREZ FLOREZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: RECONOCER, personería al abogado REYNALDO PEREZ FLOREZ, identificado con la C.C. 13.540.156 de Bucaramanga, y portador de la T.P. 268.245, del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada ALEXANDER PEREZ FLOREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Por secretaría CORRASE traslado a la parte demandante, de la contestación de la demanda, presentada por el apoderado de los demandados HERNANDO SUAREZ y HERACLIA LEON ROJAS, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 391, en concordancia con lo ordenado en el 110, de la obra procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523d71b927780c86ea6dca6dedddfb5bbcb64cace8b31d47490111b565a0b847**

Documento generado en 10/08/2023 04:51:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**